

Boletín Oficial

AÑO I

SALTA, Setiembre 18 y 22 de 1909

NUM. 91

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**

DE:
RAMON R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará **BOLETIN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del **BOLETIN OFICIAL** para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Guadío

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO por nulidad de contrato de compra-venta del tranway seguido por Tomás E. Oliver contra el Banco Provincial de Salta.

En Salta, á 31 de Agosto del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias para fallar el juicio seguido por don Tomás E. Oliver contra el Banco Provincial de Salta, sobre nulidad de contrato de compra-venta del Tramway, el señor Presidente declaró abierta la audiencia, con ausencia de los señores vocales doctores Ovejero y López, por encontrarse separados del conocimiento de la causa.

En este acto, el doctor Macedonio Aranda, presentó un poder otorgado para este asunto por el señor Oliver, pidiendo se le tenga por parte; el Tribunal así lo proveyó.—Informó *in voce* el doctor José Saravia como abogado del señor Oliver, encontrándose presente el apoderado de éste doctor Aranda; y el doctor Serrey informó como abogado y apoderado del Banco.

Se terminó este acto y el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

Queda agregado el poder general presentado que acredita la personería del doctor Aranda.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Arias—M. Aranda—Serrey—Saravia—Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, á dos de Setiembre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales que deben fallar en esta causa según la presente acta, en su salón de audiencias, el señor Presidente declaró abierta la audiencia en segunda hora.—Procedióse á sorteo para establecer el orden en que los señores vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Arias, Figueroa y Saravia,

El doctor Arias, dijo:—Ha venido en grado por los recursos de apelación y nulidad la sentencia de fs. 47 á fs. 58 de Febrero 3 del corriente año.

En cuanto al último de los recursos mencionados, pienso que debe tenérsele por desistido al recurrente por no haberlo fundado en el memorial presentado ante este Tribunal, ni en el informe *in voce* pronunciado por el abogado que lo patrocina, y sí al contrario, se

ha pedido resolución sobre el fondo de la cuestión.

Por lo que respecta á lo que es objeto de la apelación, voto por que se confirme la sentencia recurrida en todas sus partes por sus fundamentos.

Los vicios de forma que se dice tiene la transacción, no ha podido hacerse valer, y mucho menos en esta Instancia, porque ella ha sido invocada por el actor al entablar su demanda; no fué objeto de la litis, ni podía ser declarada de oficio por los jueces, desde que la validez de las transacciones no está sujeta á la observancia de formalidades extrínsecas (art. 871, Código Civil).

Ese acto jurídico reconocido por ambas partes y cuya validez no puede ponerse en duda por la razón antes expuesta, establece de manera terminante la renuncia del señor Oliver á toda acción que pudiera nacer de los contratos antes celebrados con el Banco Provincial y deja ver claramente que la intención de los contratantes fué concluir de una vez por todas con los litigios pendientes y evitar los que pudieran emerger de causas anteriores. Por consiguiente, no ha podido el señor Oliver á raíz de ese convenio entablar el juicio que nos ocupa y que como él mismo lo dice tiene por objeto la devolución de los bienes á que se refiere la transacción, como una consecuencia de la nulidad demandada.—Con costas en esta Instancia, estimando el honorario del doctor Carlos Serrey por su informe *in voce*, en la cantidad de cincuenta pesos m/n.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Setiembre 6 de 1909.

Y VISTOS—Por lo que resulta de la votación que precede, declárase desistido el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 47 á fs. 58 y se confirma la misma en todas sus partes, por sus fundamentos, con costas en esta Instancia. Regúlese el honorario del doctor Serrey por su informe *in voce* en la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—DAVID SARAVIA—RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí:

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Cesáreo Carlos por hurto de caballo á Severo Alanis.

Salta, Agosto 19 de 1909.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Cesáreo Carlos, sin apodo, de 29 años de edad, casado, boliviano, jornalero, domiciliado en Tupiza, República de Bolivia y accidentalmente en esta ciudad, acusado por hurto de un caballo á Severo Alanis, y

RESULTANDO:

1° Que á f. 1 se presenta ante la comisaría de Cerrillos, don Severo Alanis, denunciando que el día 23 de Agosto del año ppdo., se le perdió un caballo bayo de su propiedad, y que en la misma fecha desapareció el sujeto Cesáreo Carlos, peón de Rafael García, que al día siguiente el denunciante lo siguió al rastro hasta La Quiaca y nó lo pudo alcanzar, pero que en ese punto recibió noticias que en Abra-Pampa se encontraba su caballo vendido por Cesáreo Carlos á una persona de ese lugar, por lo que al día siguiente se trasladó á dicho lugar y recogió el caballo de poder del comisario de policía de ese pueblo. Ampliando su denuncia á fs. 11 vta., estima el caballo en cuestión, en la suma de trescientos pesos moneda nacional.

2° Que recibida la declaración indagatoria al procesado, á fs. 2 vta. á 4 y ratificada á fs. 7, dice que no tiene conocimiento del hurto del caballo y que cree que su autor sea Guillermo Santi, quien le vendió al declarante el referido caballo en la suma de cincuenta pesos m/n, en la fecha de la pérdida del caballo y en una carpa que cerca de Cerrilloo había de unos peones camineros; que es verdad que estuvo ocupado con Rafael García, á quien le sirvió como doce días y se retiró de su casa el veinte y dos de Agosto. Que Santi solo le dió como guía, un certificado con lápiz que lo dejó en Bolivia, que cuando Santi le vendió el caballo, había mucha gente en la carpa que se ocupaban de beber y que no sabe quienes serían; que el referido caballo, el exponente lo vendió en Abra-Pampa á un hombre llamado Agustín Cabezas y no sabe si éste sería el comisario.

3° Que recibida la declaración al testigo Rafael García dice que efectivamente lo tuvo ocupado á Cesáreo Carlos, que le trabajó varios días en un potrero que colinda con la finca de Alanis y que Cesáreo Carlos lo ha visto varias veces al caballo bayo, que era manso; que al sujeto Guillermo Santi, no lo conoce, ni ha oído decir entre los vecinos ni á los peones que exista tal sujeto, que al siguiente día de la noche que se fué Cesáreo Carlos y desapareció el ca-

ballo, se tuvo noticia, que había pasado con dirección á la Quebrada del Toro con el caballo. Esto último, dice á fs. 15, lo sabe por el mismo dueño del caballo que le contó que lo había ido siguiendo.

4° El testigo Emeterio Pereyra, dice, que solo sabe de la pérdida del caballo, porque le contó el mismo Severo Alanis, fs. 17.

5° Que el Ministerio Fiscal á fs. 21 vta., acusando al procesado; pide para éste, la pena de dos años de prisión, por estar comprobado el delito y su autor, y estar encuadrado el caso en la disposición del art. 22 a) Hurto, de la Ley de Reformas del C. Penal.

6° Que corrido traslado, el defensor del acusado pide la absolución de su defendido, por no estar comprobado en autos que éste sea el autor del delito, y en todo caso, existe la duda y,

CONSIDERANDO:

1° Que por lo antes relacionado, resulta que no hay más que simples presunciones contra el procesado y ellas no son suficientes, precisas y concordantes para establecer la responsabilidad del encausado por el delito que se le imputa.

2° Que si bien es cierto que se encuentra constatado el cuerpo del delito, no así su autor, pues el hecho de que el caballo haya sido recogido por su dueño del poder del comisario de Abra-Pampa, donde dice el procesado que lo vendió por haberlo él comprado á Guillermo Santi, no ha sido destruida esta aseveración, ni tampoco se ha justificado por otro indicio, que Cesáreo Carlos haya sacado el caballo la noche en que salió de la casa de su patrón.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Cesáreo Carlos por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Sctrio.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

Salta, Agosto 21 de 1909.

AUTOS Y VISTOS: De acuerdo con lo solicitado y en mérito del informe del actuario que precede, apruébase el avalúo practicado por el perito Serrey. Ordénase la venta en remate público del bien embargado por el martillero Ricardo López, publicándose por edictos en dos diarios por el término de cuaren-

ta días é insértese en el «Boletín Oficial».

JULIO FIGUEROA S.,

Ante mí—

David Gudíño
E. S.

JUICIO sobre ejecución de sentencia. Pedro F. Lavaque en autos con los señores Lovaglio y Paz, en el juicio testamentario de don Félix Paz.

Salta, Agosto 24 de 1909.

Y VISTOS: Para fallar la excepción de nulidad de ejecución deducida por los señores Antonio Lovaglio y Víctor Paz en esta ejecución de sentencia seguida por el señor Pedro F. Lavaque, contra los primeros, las razones opuestas por los ejecutados, las dadas por el ejecutante, la intervención del Ministerio de Menores y.

CONSIDERANDO:

Que estando ejecutoriada la sentencia de fs. 136 del expediente juicio testamentario de don Félix Paz por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, forma parte de esa sentencia las costas en que han sido condenados los ejecutados.

Que la excepción opuesta de nulidad de ejecución es improcedente por cuanto el Código de Procedimientos enumera entre los que legitimamente deben oponerse, la deducida por los ejecutados, pues que solamente considera como legítimos los siguientes:

Falsedad de la ejecutoria—Prescripción de la misma—Pago y quita—Espera ó remisión. Art. 500 ley citada.

Que en consecuencia la nulidad de la ejecución no es una excepción consagrada por la ley procesal en la ejecución de la sentencia y de consiguiente el Juzgado no puede admitir sino las que taxativamente indica la ley.

Que en cuanto á que las acciones y derechos sobre bienes en estado de indivisión entre los herederos son cuestiones que el Juzgado en esta estación no puede pronunciarse, por cuanto únicamente como se ha dicho, le toca resolver sobre la procedencia ó improcedencia de las excepciones opuestas, por que de otra manera el Juzgado determinaría otras fuentes y otras excepciones, violando abiertamente la disposición invocada. Art. 500 del Código de Procedimientos.

Por estas consideraciones resulta improcedente la excepción opuesta por los ejecutados.

Que de los antecedentes que consta en este Juzgado acerca de la presentación del escrito donde se opone la excepción aludida, considera este Juzgado que el escrito de fs. 10 ha sido presentado dentro de término á lo que no

no obsta el hecho de haber sido presentado sin las estampillas correspondientes.

Que el trámite observado en esta incidencia es el indicado en el título XV del Código de Procedimientos.

RESUELVO:

Declarar improcedente y rechazar por consiguiente la excepción de nulidad de la ejecución opuesta en estos autos por los señores Antonio Lovaglio y Victor Paz en la ejecución de sentencia seguida contra ellos por el señor Pedro F. Lavaque.

Ordeno se lleve adelante la ejecución hasta el trance y remate del bien embargado, con costas; á cuyo efecto, regulo los honorarios devengados por el doctor Carlos Serrey en la suma de treinta pesos m/n .—Tómese razón y prévia reposición de sellos, notifíquese.

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí—

David Gudino.
E. S.

Leyes y Decretos

Salta, Setiembre 7 de 1909.

Ateñta la propuesta que por intermedio del señor Jefe de Policía, ha elevado el señor comisario del distrito de General Güemes, para el nombramiento del comisario de los partidos de San Antonio, Paso de la Reina y Lecheroñal jurisdicción del mismo distrito,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar de policía de los referidos partidos, al señor don Benigno Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Setiembre 9 de 1909.

Encontrándose vacante el puesto de comisario auxiliar de policía del partido de la Despensa por renuncia del que lo desempeñaba don Francisco H. Leeds y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor comisario de policía del departamento de la Caldera,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario auxiliar

de policía del partido de la Despensa, jurisdicción del departamento de la Caldera á don Guillermo Haaton.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

D. ZAMBRANO (hijo)

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Salta, Setiembre 10 de 1909.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado de la oficina del Registro Civil del departamento de Cafayate, al señor Clemente Usandivaras.

Art. 2º El nombrado recibirá del señor José G. López, actualmente encargado de la referida oficina, los libros, formularios y archivo bajo de inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

DAVID ZAMBRANO, HIJO.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Salta, Setiembre 11 de 1909.

Encontrándose vacantes los puestos de Alcaide y el de Ecónomo de la cárcel por haber pasado el señor José Miguel Rauch á desempeñar el de comisario pagador y por renuncia del señor Vicente Villagarcía,

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Alcaide de cárcel al señor Bernardo Soliveréz y Ecónomo de la misma al señor Gabriel Araoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

DAVID ZAMBRANO (hijo)

Es copia—

José M. Outes.
S. S.MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Setiembre 17 de 1909.

En mérito de lo manifestado por el comisionado especial del Gobierno don Ramón D. San Millán, nombrado para constatar personalmente los perjuicios sufridos por los vecinos de La Poma, con motivo del terremoto ocurrido en

Febrero próximo pasado; y de acuerdo con las prescripciones de la ley n.º 77, que establece la exención de pago de la contribución territorial á los vecinos damnificados en el citado accidente,

El gobernador de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Quedan eximidas del pago de la contribución territorial por el corriente año las propiedades siguientes situadas en el departamento de La Poma.

Las casas situadas en el pueblo, pertenecientes á los señores José Maurin, Rafael L. Martínez (dos casas) Gualberto Diaz, Zeuón Torrès, Norberto Colque, Máximo Espinosa, Delfín Ucedo y Luis Schener.

Fincas: El Tipal, de doña Milagro de Lozano; Bella Vista ó Esquina Azul, de doña Irene H. de Moreno; Las Pircas, del señor Luis Schener; El Molino, de la señora Atanasia D. de Martínez; La Paya, y Pozo Bravo, de don Gualberto Diaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en R. Oficial.

LINARES.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme—

C. M. Serrey.
S. S.MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Setiembre 18 de 1909.

Por razones de mejor servicio público,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Queda exonerado del cargo de receptor de rentas del departamento de Campo Santo el señor Electo Mendilarzu.

Art. 2º—Hasta el 22 del corriente el Receptor cesante deberá presentarse á la Receptoría General á rendir cuenta del dinero percibido y á devolver los valores fiscales que tuviera en su poder, bajo las responsabilidades consiguiente.

Art. 3º Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme—

C. M. Serrey.
S. S.

Remates

Por Ricardo López

Vacunos y yeguarizos

El día 30 del corriente Setiembre, á las 4 en punto, en el local los Catalanes, Caseros esquina Bálcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa, venderé á la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes animales de la testamentaria de don Pedro Comina, los que se hallan en el partido La Candelaria en el departamento de Cerrillos. A saber: 5 yeguas mansas, 4 id chúcaras, 4 potros, 2 potrancas, 2 machos de hierra, 5 vacas, 2 novillos de 3 años, 2 tambeas de 3 años, 1 toro de 3 años, 1 id de 2 años, 1 tambea de 2 años, 3 terneros de hierra, 3 caballos viejos, 34 cabras y 4 cabritos.

Cada comprador abonará el importe en el acto del remate.

RICARDO LÓPEZ
Martillero

307 v. Obre 30

Edictos

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de doña Aurora Sosa de Juárez, para que dentro del término de 30 días comparezcan á hacerlos valer ante este Juzgado á cargo del doctor Vicente Arias, secretaria del suscrito, bajo apercibimiento. Salta, Setiembre 22 de 1909.—*M. Sanmillán, secretario.*

181 v Oct. 23

Habiéndose presentado el doctor Ezequiel M. Gallo en representación del señor Mariano Jándula iniciando y pidiendo la apertura del juicio sucesorio de doña Milagro Teferina de Jándula, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Vicente Arias, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que los hagan valer dentro del término fijado bajo los apercibimientos de ley.—Salta Setiembre 11 de 1909.—*M. Sanmillán, E. S.*

176vOtb. 14

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en la sucesión de doña Benjamina S. de Reyes para que dentro de 30 días se presenten ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor A. Bassani, secretaria del suscrito á hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, Setiembre 17 de 1909.—*Zenon Arias—E. S.*

177 v. Obre. 18

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y título bastante de doña Celedonia R. del Prado solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la estancia Yaveré ó Milagro cuyos limites son: al Norte y Naciente, terrenos bal-

díos; al Sud, las estancias Cenizas y Pozo Largo; al Poniente la estancia El Palomar hoy de Leach Hermanos y Francisco Urrestarazu; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto: Salta, Setiembre 11 de 1909.—Por presentado con los documentos adjuntos, téngasele—Cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popula" con inserción en el "Boletín Oficial" haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Rafael M. Zurivía.—Bassani—Sirva el presente de notificación á los interesados.—Salta, Setiembre 17 de 1909.—*Zenon Arias—E. S.*

178 v. Obre 18

Habiéndose presentado don Manuel García del Río, con títulos bastantes pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de sus fincas denominadas "La Toma" y "Paso de la Candelaria", ubicadas en el departamento de Orán, se ha ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. doctor Vicente Arias, se cite por el presente y por el término de treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", haciéndoles saber á todos los interesados que se ha señalado el día 23 y siguientes hábiles del mes de Octubre del corriente año para que comience dichas operaciones por el perito nombrado señor Luis Busignani.—Los límites generales de "La Toma" y "Paso de la Candelaria" son los siguientes: la 1ª al Sud, con el Río Seco; al Norte con el Río Colorado; al Naciente con la estancia que fué de Quintas hoy de los herederos de Sánchez y al Poniente con terrenos fiscales; la 2ª, al Norte con el Río Colorado; al Sud con terrenos que fueron de Antolin y hoy de Sabate y la estancia del "Cadijar" de don Francisco Terrenos; al Naciente la estancia "Hospital", hoy de Andrés Caprini y al Poniente con la estancia de don Julio Bracamonte.—El juicio se tramita en el Juzgado ya mencionado y secretaria del suscrito.—Salta, Setiembre 17 de 1909.—*M. Sanmillán, secretario.*

179vOcb. 22.

Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor Alejandro Bassani; don Alberto Paz Martearena, manifestándose propietario de un terreno ubicado en el partido de la Silleta, departamento del Rosario de Lerma, con extensión de ocho cuadras ó sean mil cuarenta metros de Naciente a Poniente, por dos cuadras de Sud á Norte ó sean doscientos cuarenta metros más ó menos y encerrado por un zanjón que lo divide de la propiedad de Santos Quipidor por el Norte; al Sud con propiedad de los herederos de don Carmelo Paz Martearena y Emilio Soliverez; al Este con un callejón que lo separa de la propiedad de don Pedro Robles y al Poniente, con los herederos de don Carmelo Paz Martearena, y en su mérito solicita el deslinde, mensura y amojonamiento por los rumbos Norte y Sud y proponiendo para esta operación al agrimensor Dn Juan Piattelli. A lo que el Sr. Juez lo decreto de conformidad, para la publicación de edictos en dos diarios de esta localidad y en el Boletín Oficial por el término de ley haciéndose saber la diligencia que se va á practicar y que ella dará principio el día que el agrimensor señale Sirva el presente de legal notificación á todos los que se crean interesados en esta diligencia.—Salta Setbre 21 1909.—*Zenon Arias, E. S.*

180vOb22.

Edictos de Minas

Señor Ministro de Hacienda.—Nicanor Mardones, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Alvarado N.º 228 á S. S. se presenta y dice: Que en el departamento de La Viña, en la finca denominada «Las Cañas», de propiedad de don Bartolomé Guerra, domiciliado en la misma finca he encontrado indicios de la existencia de minerales de primera categoría y deseando establecer los trabajos de exploración que prescribe el Código de Minería vengo á solicitar de S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos sin cercos ni cultivos dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los señores Villa; al Sud, Este y Oeste con la misma finca «Las Cañas», tomando como punto céntrico y de partida para la mediación de las unidades, una quebrada con agua que existe en la expresada finca. Para la notificación del propietario debe librarse oficio al señor Juez de Paz de San Bernardo de Díaz. En su mérito á S. S. pido que previos los trámites de la ley, se digne concederme el permiso que solicito, por ser justicia. Nicanor G. Mardones—Otro sí digo: Que autorizo á don Federico E. Sosa para que continúe la tramitación de este pedimento hasta su terminación. Igual justicia.—Nicanor G. Mardones. Salta, Agosto 10 de 1909. A despacho—*E. Arias.*—Ministerio de Hacienda—Salta, Agosto 10 de 1909. Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese con sujeción al artículo 25 del C. de M., teniéndose como representante al señor Federico E. Sosa—Leguizamón. Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.

Salta, Agosto 12 de 1909.

ERNESTO ARIAS.
Ebno. de Gbno. y M.

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.